

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de incluir á V. E. la copia del parte telegráfico que me ha dirigido en este día el ministro de la guerra de S. M. Fidelísima con la importante noticia de que el fuerte de Serra y castillo de Gayo, situados en la orilla izquierda del Duero, y la ciudad de Oporto se han sometido á la autoridad de la Reina por el ejército español, que ya gorrnece todos aquellos puntos.

Me apresuro á elevar á conocimiento de V. E. tan plausible suceso, en el que gran parte de gloria ha cabido á nuestras armas poniendo término á la guerra civil que devastava este país, y asegurando el trono constitucional de la Reina doña Maria II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lisboa 3o de junio de 1847.—Excmo. Sr.—El marques de España.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra.

Al Excmo. é Ilmo. Sr. marques de España tiene la honra el ministro de la guerra de dirigirle la adjunta copia del Boletín telegráfico que acaba de recibir del mariscal duque de Saldanha la noticia de la entrada de las tropas españolas en la ciudad de Oporto.

Secretario de estado y del despacho de la guerra en 3o de junio de 1847.

Quinto Boletín telegráfico central, 3o de junio de 1847.—A las tres y 20 minutos.—Servicio de la línea del Norte.—Telégrafo del cuartel general.—Al excelentísimo señor ministro de la guerra.—Del excelentísimo señor mariscal duque de Saldanha.—La sierra y castillo de Gaya, así como la ciudad, se hallan ya en poder del ejército español. He nombrado interinamente gobernador civil de Oporto al gobernador civil, del distrito de Abeiro José Lorenzo Pinto.

En 3o del corriente.—Mauricio Belvino Marti, comandante del telégrafo central.—Está conforme.—Miguel José Martin Dantas.

Estas mismas noticias han sido repetidas por el capitán general de Galicia con fecha 1.º del actual desde Vigo, con referencia al vapor-paquete de Lisboa, que habia arribado á aquel puerto en dicho día.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el dictamen que la seccion de cereales somete á la aprobacion de la junta general de informacion creada por real decreto de 4 de marzo de 1847.

Recapitulacion de los granos y harinas que durante el año 1846 se han introducido por los puertos de Cataluña procedentes de las demas provincias de la peninsula, segun resulta de los datos que ha facilitado la direccion general de aduanas.

PROCEDENCIA.	Fanegas de trigo.	Fanegas de cebada.	Fanegas de centeno.	Fanegas de maiz.	Arrobas de harina.
Provincia de Alicante.	283189½	14672	900	2916	21707
Idem de Almería.	24172	"	"	"	520
Idem de Cádiz.	8133	"	"	"	2984
Idem de Castellon.	"	1407	503	5789	924
Idem de la Coruña.	23195	"	9239	"	11770
Idem de Granada.	325	"	"	2286	"
Idem de Huelva.	5046	140	1573	2742	"
Idem de Lugo.	1500	"	"	700	"
Idem de Málaga.	5552	1431	"	820	"
Idem de Murcia.	63183	14079	6254	207	240
Idem de Oviedo.	16362	"	"	789	22472
Idem de Pontevedra.	10859	"	600	5385	70
Idem de Santander.	27787	3650	"	"	1232166½
Idem de Sevilla.	91373	475	"	654	28393
Idem de Valencia.	4791	"	7012	290	658280
Idem de las Ba eares.	7489	666	"	"	4168
Idem de Canarias.	500	200	"	"	"
	573458½	36720	26081	22578	1983694½

NUMERO TERCEBO.

Esportacion de harinas con destino á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Por real orden de 24 de octubre de 1818, ratificada en otra posterior de 5 de setiembre de 1819, se delararon libres de derechos reales, municipales y de todo impuesto, cualquiera que fuese su destino y denominacion, las harinas españolas que se importasen en la isla de Cuba en bandera nacional, al mismo tiempo que las extranjeras se hallaban gravadas con 8172 duros por cada barril. Esta legislacion estuvo en observancia hasta que se espidió la real orden de 4 de noviembre de 1830, en la que á pretesto de ausiliar las cajas de la isla de Cuba se impuso á la harina española 30 rs. vn. de derechos por cada barril conducido en bandera nacional, fijando el de la extranjera en 7 duros, si fuese conducida en pabellon español, y 8 duros en barco extranjero. Esta disposicion fue altamente beneficiosa al comercio y agricultura extranjera, pues al paso que modificaba los derechos que antes pagaban sus harinas, se gravaba por primera vez á las españolas con 30 rs. vn. por barril, derecho altísimo, pues equivale á 22 por 100 sobre el avalúo de 7 duros, que es el precio comun á bordo en Santander, siendo esto tanto mas de extrañar cuanto que á los demas frutos, efectos y producciones peninsulares, que nunca pagaron arriba de 3 por 100 de avalúo, se las señaló 6 por 100 en dicha real orden, sin

alterar los derechos de arancel con que estaban gravados los frutos y efectos idénticos *extrangeros*, cuyas medidas aplicables tambien á Puerto Rico debian empezar á regir en dichas islas desde 1.º de enero de 1831.

No contento con esto quien tan mal miraba por el fomento de la agricultura y comercio de la península aumentó el gravámen de nuestras harinas que por el art. 1.º de la real orden espedita en 30 de junio de 1834 se las señaló 40 rs. vn. por cada barril; y á las extranjeras conducidas en buque español 8 duros, y 9172 si fuesen introducidas en barco tambien extranjero. Esta disposicion fue interina, segun se echa de ver por el artículo 10 de la citada real orden, que previene que el derecho señalado á la harina española se cobraria mientras S. M. sancionaba otros derechos sobre diferentes artículos de comercio extranjero, con objeto de cubrir el vacío de unos 18 millones de reales anuales que habia dejado en aquellas cajas el alivio del arbitrio que pagaban el azúcar y café á su esportacion de aquella isla. Resulta pues demostrado que no hubo reparo en aliviar las producciones de la isla fomentándolas á costa de los de la península, especialmente de la harina española.

El art. 10 de la referida real orden continúa vigente y lejos de haberse cumplido lo que en él se ofreció, se han reformado los aranceles de entrada de la isla en sentido aun mas favorable al comercio extranjero, concediendo por otro lado nuevos alivios y ventajas á las produccio-

nes de la isla, en donde no siendo conocidas las contribuciones territorial, industrial y de comercio, ni ninguna otra, salen todos los productos de sus rentas de los derechos de aduanas. que en el año comun del quinquenio de 1845 à 1845 inclusive ascendió à

5.752,522 pesos fuertes, los correspondientes à la importacion, y solo 1.201,119 id. id. de estracion.

6.953, 641 pesos fuertes en junto; que, con aumento del producto de aduanas terrestres, loterias, correos etc., suben à unos 15 millones de duros.

El desarrollo y prosperidad de la isla de Cuba ha llegado rápidamente à un grado que parece increíble desde que por real decreto de 9 de febrero de 1824 se la facultó à comerciar directamente con los países estrangeros; por manera que, segun las balanzas oficiales que se han publicado el comercio de esportacion, que el año 1826 ascendió à 11.817,149 pesos, se ha elevado en el año comun el quinquenio dicho de 1841 à 1845 à 24 541,702 pesos fuertes, y el de la importacion, que en 1826 fue de solo 12.066.961 pesos fuertes, ha ascendido en el año comun del enunciado quinquenio à 25.150 813 pesos fuertes, incluso el depósito; bajado el cual, la cifra quedará reducida à unos 23 millones de pesos fuertes.

Un estado de auge semejante à penas tiene ejemplo en ninguna parte del mundo; asi que, es mas de estrañar que todavia se la haya querido nutrir y beneficiar mas à espensas de la desvalida agricultura de la península, restringiendo y enervando su tráfico con un enorme derecho en las harinas y doble del que antes pagaban en las demas producciones, géneros y efectos que hoy adeudan 61/2 por 100 de su avalúo.

Hechas las precedentes sucintas observaciones se pasa à detallar la esportacion de harina con destino à dicha isla desde el año de 1825 hasta el de 1845 inclusive, à saber.

Años.	Barriles de harina.
1825.	19500
1826.	37047 1/2
1827.	37700
1828.	88461 1/2
1829.	131345
1830.	92598 1/2

1831.	70464
1832.	51595 1/2
1833.	72504
1834.	40036
1835.	81962 1/2
1836.	86622.
1837.	123853
1838.	92391
1839.	115070
1840.	140070
1841.	181500
1842.	148183
1843.	151225 1/2
1844.	143934
1845.	2489885 1/8

21550525 1/8

Segun queda demostrado asciende à 2.155.052 1/8 barriles de à 186 libras netas de harina flor de primera calidad lo esportado para la isla de Cuba en los años arriba mencionados, que por año comun dan una estracion de 107,752 barriles; pero considerando que en los primeros años posteriores à 1825 fue corta la esportacion, porque este ramo de industria se ha liba entonces muy atrasado en Castilla, se puede calcular que anualmente se extraen unos 150,000 barriles para el consumo de dicha isla, cuyo total gasto anual se gradúa en 250,000 barriles de harina nacional y estranjería, aunque de las balanzas no resulta tanta cantidad.

La extraordinaria importacion de harina española que se advierte en el año de 1845 es debida à la casualidad de que los buques ó espediciones que salieron de la península en el otoño de 1844 tuvieron tiempos contrarios; y en lugar de haber llegado antes de fines de diciembre, lo verificaron en enero de 1845; y los que por el contrario salieron en fines de noviembre de 1845, y debieron por lo tanto entrar en aquellos puertos en enero de 1846, tuvieron tan felices viajes y navegacion que lo efectuaron antes de fines de diciembre, asi que, reñesas que sin esta circunstancia deberian haber figurado en las balanzas generales del comercio de la isla en 1844 y 1846 resultan comprendidas en la de 1845. Durante el año próximo pasado de 1846 resulta que se han esportado por la aduana de Santander con destino à los puntos de Ultramar 1.342,319 arrobas de harina flor de primera calidad, quivalente à unos 170,000 barriles de harina.

En los dos primeros meses del presente año de 1847 asciende lo esportado para dicha isla à

258.774 arrobas de harina de primera calidad, que equivalen á unos 33,000 barriles próximamente de á 186 libras netas cada uno.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie A, para su renovacion, el dia 28 del pasado los cuales ascendieron á la suma de rs. vn. 301,000 pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia, desde este dia y en los lunes de las semanas sucesivas, que no sean festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

Madrid 5 de julio de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Aragon,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos espartes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 20 de julio, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre

si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 5 de mayo de 1847.—José Maria Montoro.—Roberto de Zaragoza, secretario.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de la provincia se vende á pública subasta en Cabañillas de la Sierra un pedazo de terreno como de diez y ocho aranzadas con matas de chaparro en el sitio de la Ladera del Molino, perteneciente á sus propios, para cuyo remate está señalado el 11 del próximo mes de julio, de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Fuenlabrada autorizado competentemente por la Excm. diputacion provincial ha dispuesto sacar á la subasta por arriendo y resto del presente año, la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumos, señalando para sus dos remates los dias 4 y 8 del corriente mes en las casas consistoriales de este pueblo. Se llaman postores bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en su secretaria.

Con la autorizacion necesaria del Excmo. señor gefe político de la provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Vicálvaro, se saca á pública subasta las obras necesarias de la casa carnicería de dicho pueblo, celebrándose el primer remate el dia 11 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular de dicho pueblo.

No habiendo tenido efecto el remate de la construcción de una nueva fuente en la villa de Arganda bajo el plano y pliegos de condiciones por el arquitecto D. José Maria Mariategui, se ha señalado para celebrarle de nuevo los dias 10, 20 y 30 de julio de diez á doce de la mañana en la sala capitular de dicha villa; en la inteligencia que la obra está valuada en 18,866 rs.